

## RECURSO

Nikolas R Martínez <nikolasmartinezmarin@hotmail.com>

Mié 17/01/2024 4:59 PM

Para: Juzgado 07 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (840 KB)

12- RECURSO.pdf; 10- NIEGA NULIDAD.pdf;

Atentamente,

**NIKOLAS RINCÓN MARTÍNEZ**

T.P. 340416 DEL CSJ.

EMAIL: nikolasmartinezmarin@hotmail.com

**ABOGADOS MARTÍNEZ**

**CALI- COLOMBIA**

**WWW. ABOGADOSMARTINEZCO.COM**



*Abogados Martínez*  
*En defensa de sus derechos.*

---

Santiago de cali, 17 de enero del 2024

**JUZGADO 7 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**SEÑOR: JUEZ**  
**E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDADO: WILSON ELIECER PUERTA**  
**RADICACIÓN: 2022- 521**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en el presente interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto proferido por el despacho, fundamentado en lo siguiente:

**ARGUMENTOS DEL DESPACHO:**

- 1- El despacho sostiene que se le fue notificado el mandamiento de pago a mi defendido a su correo electrónico personal.
- 2- En consecuencia la notificación personal que realizo mí defendido con fecha 3 de mayo del 2023 no tiene efecto alguno.

**ARGUMENTOS DEL PRESENTE RECURSO:**

**FRENTE AL NUMERAL 1 Y 2:** El despacho paso por alto el principio de buena fe que le asiste a mi defendido cuando el mismo refiere que no fue notificado a su correo electrónico, razón por la cual desconoce en su totalidad el correo que manifiesta la parte actora y el despacho, ahora bien, claro es que mi mandante de forma personal se notificó al despacho el 3 de mayo del 2023, razón por la cual existe la constancia de notificación personal en consecuencia conforme al principio de legalidad, derecho a la defensa y supremacía del derecho sustancial frente al derecho procesal el despacho debe tener en cuenta la contestación de mi defendido.

**PRETENSIONES**

- 1- Solicito del señor JUEZ REVOCAR el auto hoy recurrido.
- 2- Solicito dl señor JUEZ de no conceder mi recurso de reposición desde ahora interpongo el de apelación de forma subsidiaria.

**ANEXOS**

- A- Adjunto copia del auto hoy recurrido.



*Abogados Martínez*  
*En defensa de sus derechos.*

---

Atentamente

Atentamente



**NIKOLAS RINCON MARTINEZ**  
C.C.No 1143858826  
T.P 340416 DEL C.S DE LA J



Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver la nulidad por indebida notificación, propuesta por el demandado dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos.

## **I. LA SOLICITUD DE NULIDAD**

1. Arguye el solicitante que el despacho no indica a qué correo le fue notificada la demanda a su representado el día 3 de marzo de 2023, concluyendo que el término para contestar vencía en marzo 17 de 2023. Agrega que según acta expedida por el juzgado se notificó al demandado en mayo 3 de 2023, por lo que estima que la contestación de la demanda<sup>1</sup> fue presentada dentro del término procesal oportuno. Pide se declare la nulidad a partir del auto 1443<sup>2</sup> aunado a tener por contestada la demanda y tramitar el ejecutivo como un proceso declarativo.

2. El gestor judicial de la parte de la señora OLGA LUCIA CASTRO dentro del término legal, considera que la contra parte esta errada, al indicar que se encontraba en el término procesal para contestar a la demanda ya que el demandado fue notificado al correo suministrado por el mismo -el 1 de marzo de 2022- pues a pesar de que el despacho lo notificó el 3 de mayo de 2022, no se percató que el acta de notificación advierte **“que la presente notificación solamente surtirá efectos siempre y cuando la parte interesada no haya efectuado con anterioridad la notificación por otro de los medios legalmente previstos en la Ley”**. Argumento que fuera dado por el despacho mediante auto 2281 de septiembre 26 de 2023, resolviéndose negativamente el recurso de reposición incoado contra el auto 1443 de junio 22 de 2023. Por ello, la nulidad no está llamada a prosperar, y el demandado toma el proceso en el estado en que se encuentra.

## **II. TRAMITE PROCESAL**

A la solicitud de nulidad se le dio el trámite previsto en el artículo 134 del C.G.P, y se corrió traslado a los demás interesados por el término de 3 días, a la que la parte ejecutante se pronunció al respecto oportunamente.

## **III. CONSIDERACIONES**

1. Se invoca como causal de nulidad la indebida notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, conforme a lo que prevé el numeral 8° del artículo 133 del C. G. P. que en lo pertinente dice: *“El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:... 8.-“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

2. Se hace consistir la nulidad en que el despacho no indica a qué e mail le fue notificada la demanda al demandado –en marzo 3 del año 2023<sup>3</sup>-, aunado a que el juzgado notificó al demandado en mayo 3 de 2023, por ello, estima que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término.

3. En garantía del derecho de defensa, la normatividad procesal civil privilegia la notificación personal de ciertos actos como el admisorio de la demanda y el mandamiento de pago. Para ello, prevé una serie de trámites que están previstos en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Adicionalmente, 8 de la ley 2213 de 2022, prevé lo siguiente:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

---

<sup>1</sup> Mayo 12 de 2023

<sup>2</sup> Junio 22 de 2023

<sup>3</sup> Término para contestar vencía 17 marzo de 2023

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

4. En aplicación de dichas normas, es que se expresó y se mantendrá en ello el despacho al resolver negativamente esta petición de nulidad, que la notificación del demandado en este proceso se produjo el 3 de marzo de 2023, luego de que le fuera enviada la documentación pertinente el 1 de marzo anterior, diligencias que cumplieron a cabalidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023.

5. En efecto, obra en el ítem 25.AportNotificación en el folio 06 y 10 que la empresa de mensajería “AM MENSAJES” envió al canal digital: [wilson.puertac@gmail.com](mailto:wilson.puertac@gmail.com), la demanda y sus anexos conforme a la Ley 2213 de 2022, y aportando el acuse de recibo.

6. Aunque del demandado inicialmente se suministró como correo electrónico el de [Wilson.puertac@hotmail.com](mailto:Wilson.puertac@hotmail.com), lo cierto es que al efectuar la notificación se remitió con esa información tanto al dominio Hotmail como al Gmail. Así consta en los documentos:

#### AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: [wilson.puertac@hotmail.com](mailto:wilson.puertac@hotmail.com) - **WILSON ELIECER PUERTA CARDONA**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-03-01 13:26:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-03-01 13:26:02Z:96.125.173.245

#### AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: [wilson.puertac@gmail.com](mailto:wilson.puertac@gmail.com) - **WILSON ELIECER PUERTA CARDONA**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-03-01 13:26:01
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-03-01 13:26:02Z:96.125.173.245

7. En esas condiciones, no cabe duda de que el correo fue remitido en debida forma al correo electrónico que luego dio el demandado al comparecer al juzgado, siendo claro que aquel, ya notificado, eligió esperar unos meses y luego comparecer, sin expresar, como debió hacerlo, que ya había sido notificado a través de ese correo electrónico. Contrario a comprobar que aquel no es el suyo, o que no estuvo en posibilidad de acceder al mismo, consta en la diligencia celebrada en el juzgado, que *“EL DIA DE HOY TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) COMPARECIO EL SENOR **WILSON ELIECER PUERTA CARDONA** IDENTIFICADO CON C.C. No. 0.18.523.118, A QUIEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 2213 DE 2022, SE LE NOTIFICA EL AUTO No. 2784 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, PROMOVIDO POR **OLGA LUCIA CASTRO MARIN** como representante legal del niño **J.F.P.C.**; SE LE ADVIERTE QUE TIENE UN TERMING DE CINCO (5) DIAS PARA CANCELAR O DIEZ (10) DIAS PARA PROPONER EXCEPCIONES A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL. IGUALMENTE, SE LE RACE SABER QUE LA DEMANDA SE INSTAURO DE MANERA VIRTUAL, POR LO QUE NO ES POSIBLE SUMINISTRARLE EL TRASLADO DE MANERA FISICA, EN CONSECUENCIA, SE LE SOLICITA QUE INDIQUE SU DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO, PARA LO CUAL SENALO QUE ES **wilson.puertac@gmail.com.**”*

8. Se reitera que tampoco puede el peticionario de la nulidad hacer valer una notificación efectuada con posterioridad, cuando ello afecta el debido proceso y el deber de lealtad de las partes en el mismo, máxime cuando al mismo, expresamente, se le indicó lo siguiente:

*“NO OBSTANTE, AL COMPARECIENTE SE LE HACE LA ADVERTENCIA DE QUE LA PRESENTE NOTIFICACION SOLAMENTE SURTIRA EFECTOS SIEMPRE Y CUANDO LA PARTE INTERESADA NO HAYA EFECTUADO CON ANTERIORIDAD SU NOTIFICACION POR OTRO DE LOS MEDIOS LEGALMENTE PREVISTOS. DE SER ASI LA NOTIFICACION SERA LA SURTIDA EN DEBIDA FORMA CON ANTELACION A ESTA”*

9. Por lo demás, del correo electrónico del demandado no cabe la menor duda en la actuación, pues es el mismo que dio al otorgar poder de la siguiente manera: *“WILSON ELIECER PUERTA CARDONA mayor de edad y vecino de Cali, identificado con C.C.No 18.523.118, correo electrónico: **Wilson.puertac@gmail.com**, en el presente, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado NIKOLASRINCON MARTINEZ”.*

10. Así las cosas, no hay soporte alguno para declarar la nulidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de nulidad.

**SEGUNDO. CONTINUAR** con el trámite dentro de este asunto.

**NOTIFÍQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**